



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76, que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a la elaboración del currículo establecido a partir de la normativa estatal por el porcentaje de configuración autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social al no encontrarse en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa





reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está incluido dentro del calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 6.3, en relación con el currículo, que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Asimismo, el citado artículo, en el apartado 4 establece que las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Y en su apartado 5 determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.





Por otro lado, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su artículo 18.3 que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en la etapa de bachillerato, en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la participación del profesorado de educación secundaria, en sus diferentes especialidades, que imparten docencia en la Comunidad de Castilla y León.





Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración ha sido objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principio de seguridad jurídica.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de coherencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 3.1 que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos, y en su apartado 2 que las enseñanzas que ofrece el sistema educativo integran, entre otras, el Bachillerato.

Este decreto se integra, por tanto, en un marco normativo coherente, adecuado, en todo caso, a la normativa estatal.

1.7. Principio de accesibilidad.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de





la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, va a ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

1.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, que asume, entre otras atribuciones, las de la ordenación académica y el diseño curricular de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, según se recoge en el artículo 7.1, todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.





2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, treintaisiete artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y ocho anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* Se indica que el presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Lo establecido en este decreto será de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de bachillerato.

Artículo 2. *Ordenación y carácter de la etapa.* Se señala que la educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. El bachillerato, junto a la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales, tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio, y las enseñanzas deportivas de grado medio, constituyen la educación secundaria postobligatoria. La etapa de bachillerato comprende dos cursos, sin perjuicio de que de forma ordinaria se puede organizar en tres cursos académicos, tal y como determina el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. El bachillerato se desarrolla en cuatro modalidades diferentes y, en su caso, en dos vías, y se organiza de modo flexible en tres tipos de materias, según lo establecido en los artículos 3.3 y 8 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. El desarrollo y la organización de esta etapa pretende ofrecer al alumnado una preparación especializada acorde con sus perspectivas e intereses de formación o que le permita la incorporación a la vida activa una vez finalizada la misma.

Artículo 3. *Finalidad de la etapa.* En este artículo se recoge que el bachillerato en la Comunidad de Castilla y León tendrá por finalidad, además de la establecida en el artículo 4





del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la de contribuir a la identificación y establecimiento de vínculos compartidos por parte del alumnado con la historia y tradiciones propias, con el fin de reconocer y valorar su patrimonio artístico, cultural y natural, con una actitud de interés, respeto y compromiso que contribuya a su conservación y mejora.

Artículo 4. Principios generales de la etapa. Se indica que los principios generales del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y además los siguientes: La garantía de igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de centro educativo por parte del alumnado o, en su caso, las familias; La cooperación con otras administraciones públicas y establecimientos privados a fin de garantizar una oferta adecuada acorde a las necesidades; La concepción de los centros que impartan bachillerato como espacios de aprendizaje, socialización, intercambio y encuentro entre el alumnado y los profesionales de la educación; La constitución del bachillerato como un proceso educativo evolutivo que desarrollará las distintas dimensiones educativas propias para el alumnado como continuidad de la educación secundaria obligatoria y como experiencia y preparación para la incorporación a estudios superiores y para la inserción laboral; La coordinación entre la educación secundaria obligatoria y el bachillerato al objeto de facilitar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado.

Artículo 5. Estructura curricular. Se incorpora que el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León se estructura en los siguientes elementos: Objetivos de etapa. Competencias clave; Competencias específicas; Mapa de relaciones competenciales; Criterios de evaluación; Mapa de relaciones criterios; Contenidos de materia; Contenidos de carácter transversal; Principios pedagógicos; Principios metodológicos y Situaciones de Aprendizaje.

Además, tomando como referencia los descriptores operativos que identifican el grado de adquisición de las competencias clave al término del bachillerato, los centros educativos, como parte de su propuesta curricular, completarán y desarrollarán los criterios de evaluación y los contenidos establecidos en este decreto adaptándolos a su realidad socioeducativa. Igualmente, diseñarán y llevarán a la práctica situaciones de aprendizaje a partir de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en este decreto. De conformidad con lo establecido en los artículos 16.3 y 18.4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los centros





educativos, tomando como referencia los descriptores operativos que identifican el nivel de desarrollo de las competencias clave que el alumnado debe lograr al finalizar la etapa de bachillerato, desarrollarán y completarán el currículo establecido en este Decreto, adaptándolo a su realidad socioeducativa. Esta concreción se integrará en la propuesta curricular.

Artículo 6. *Objetivos de la etapa.* Se recoge que los objetivos del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León son los establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y además los siguientes: Investigar y valorar los aspectos de la cultura, tradiciones y valores de la sociedad de Castilla y León; Reconocer el patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León como fuente de riqueza y oportunidad de desarrollo para el medio rural, protegiéndolo y mejorándolo, y apreciando su valor y diversidad y Reconocer y valorar el desarrollo de la cultura científica en la Comunidad de Castilla y León indagando sobre los avances en matemáticas, ciencia, ingeniería y tecnología y su valor en la transformación, mejora y evolución de su sociedad, de manera que fomente la investigación, eficiencia, responsabilidad, cuidado y respeto por el entorno.

Artículo 7. *Competencias clave.* Se indica que de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las competencias clave son las siguientes: Competencia en comunicación lingüística; Competencia plurilingüe; Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería; Competencia digital; Competencia personal, social y de aprender a aprender; Competencia ciudadana; Competencia emprendedora y Competencia en conciencia y expresión culturales.

El nivel de desarrollo de las competencias clave que el alumnado debe lograr al finalizar la etapa de bachillerato se identifica a partir de una serie de descriptores operativos que concretan y contextualizan la adquisición de cada una de estas. Estos descriptores operativos fundamentan el resto de decisiones curriculares, conectan las competencias clave con las competencias específicas, justifican las decisiones metodológicas de los docentes, fijan el diseño de situaciones de aprendizaje y referencian la evaluación de los aprendizajes del alumnado. Las competencias y los objetivos de la etapa están íntimamente relacionados. Se entiende que el dominio de cada una de ellas contribuye al logro de los objetivos y



viceversa. En el anexo I se definen cada una de las competencias clave, se identifican sus descriptores operativos y se determina la relación de estos con los objetivos de la etapa.

Artículo 8. Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos de cada materia. Se indica que las competencias específicas plasman, para cada una de las materias, la concreción de los descriptores operativos de las competencias clave. Para su adquisición, los docentes seleccionarán metodologías conforme a los principios establecidos en el anexo II.A. Los criterios de evaluación plasman la referencia de cada materia para valorar el aprendizaje del alumnado y el grado de adquisición de cada competencia específica. En el anexo II.B se establecen orientaciones para su aplicación durante el proceso de evaluación del alumnado al que se refiere el artículo 31. Los contenidos plasman los aprendizajes que son necesarios trabajar con el alumnado en cada materia a fin de que adquieran las competencias específicas; e integran conocimientos, que constituyen la dimensión cognitiva de las competencias; destrezas, que constituyen la dimensión instrumental; y actitudes, que constituyen la dimensión actitudinal. En el anexo II.C se establecen orientaciones para la incorporación de estos durante el diseño y desarrollo de las situaciones de aprendizaje a las que se refiere el artículo 13. En el anexo III se fijan, para cada una de las materias, las competencias específicas, que serán comunes para toda la etapa. Igualmente, se fijan, para cada una de las materias, los criterios de evaluación y los contenidos de cada uno de los cursos.

Artículo 9. Contenidos de carácter transversal. Se señala que en todas las materias de la etapa se trabajarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y su uso responsable, así como la educación para la convivencia escolar proactiva orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza. Igualmente, desde todas las materias se trabajarán las técnicas y estrategias propias de la oratoria que proporcionen al alumnado confianza en sí mismo, gestión de sus emociones y mejora de sus habilidades sociales. Asimismo, se desarrollarán actividades que fomenten el interés y el hábito de lectura, así como destrezas para una correcta expresión escrita. Los centros educativos fomentarán la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, la pluralidad, el respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho, y el rechazo al terrorismo y a cualquier tipo de violencia. Asimismo, garantizarán la transmisión al alumnado



de los valores y oportunidades de la Comunidad de Castilla y León como una opción favorable para su desarrollo personal y profesional.

Artículo 10. Mapa de relaciones competenciales y mapa de relaciones criterios. Se recoge que el mapa de relaciones competenciales representa la vinculación de los descriptores operativos con las competencias específicas. Permitirá determinar la contribución de cada materia al desarrollo competencial del alumnado. La vinculación de los descriptores operativos con los criterios de evaluación de cada competencia específica para cada curso vendrá representado por el mapa de relaciones criterios. El conjunto de mapas de relaciones criterios de las diferentes materias de un mismo curso permitirá al profesorado deducir el grado de consecución y desarrollo de las competencias clave y objetivos previstos para el nivel correspondiente, ayudándole así a tomar decisiones objetivas respecto de la promoción o titulación del alumnado. En el anexo IV se recogen los mapas de relaciones competenciales de cada materia de bachillerato.

Artículo 11. Principios pedagógicos. Se indica que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y como concreción de los principios generales establecidos en el artículo 4, se determinan los siguientes principios pedagógicos que identifican el conjunto de normas que deben orientar la vida del centro educativo, al objeto de articular la respuesta más adecuada posible al alumnado de bachillerato: La respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o a las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa; El trabajo en equipo, favoreciendo la coordinación de los diferentes profesionales que desarrollan su labor en el centro; La continuidad del proceso educativo del alumnado, al objeto de que la transición entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la de bachillerato sea positiva; Para la elaboración de la programación docente y de los materiales didácticos se utilizarán modelos abiertos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado, bajo los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje: Proporcionar múltiples formas de implicación, al objeto de incentivar y motivar al alumnado en su proceso de aprendizaje; Proporcionar múltiples formas de representación de la información y del contenido, al objeto de aportar al alumnado un espectro de opciones de acceso real al aprendizaje lo más amplio y variado posible; Proporcionar múltiples formas de acción y expresión, al objeto de permitir al alumnado interactuar con la información, así como demostrar el aprendizaje realizado, de acuerdo siempre a sus preferencias o capacidades.





Artículo 12. *Principios metodológicos.* Incorpora que en atención a los principios pedagógicos, y como concreción de estos, en el anexo II.A se fijan los principios metodológicos comunes a toda la etapa. Estos principios guiarán a los docentes en la selección de metodologías que integren estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, y recursos y materiales de desarrollo curricular adecuados, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los contenidos y alcanzar los aprendizajes esenciales.

Artículo 13. *Situaciones de aprendizaje.* Se recoge que a efectos de este decreto y de las normas que lo desarrollen, se entiende por situación de aprendizaje el conjunto de momentos, circunstancias, disposiciones y escenarios alineados con las competencias clave y con las competencias específicas a ellas vinculadas, que requieren por parte del alumnado la resolución de actividades y tareas secuenciadas a través de la movilización de contenidos, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las competencias. En el anexo II.C se determinan orientaciones para el diseño y desarrollo de situaciones de aprendizaje. En todo caso, estas deberán: Ser globalizadas; es decir, deberán incluir contenidos pertenecientes a varios bloques; Ser estimulantes; es decir, deberán tener interés para el alumnado; Ser significativas; es decir, deberán partir de los conocimientos previos del alumnado en relación con contextos cotidianos de los ámbitos personal, social, educativo y/o profesional; Ser inclusivas; es decir, deberán garantizar el acceso a las mismas de todo el alumnado, adecuándolas a sus características evolutivas y a sus ritmos y estilos de aprendizaje.

Artículo 14. *Modalidades, vías y materias de bachillerato.* Se señala que las modalidades de bachillerato son las siguientes: Artes; Ciencias y Tecnología; General; Humanidades y Ciencias Sociales. A su vez, la modalidad de Artes se estructura en dos vías: Artes Plásticas, Imagen y Diseño; Música y Artes Escénicas. La etapa de bachillerato se organiza en tres tipos de materias: Materias comunes; Materias específicas de modalidad; Materias optativas. Los centros deberán informar y orientar a su alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.





Artículo 15. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño.* Se determina que la organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: Educación Física. Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I, Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico I.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: Cultura Audiovisual, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, Proyectos Artísticos y Volumen.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: Anatomía Aplicada, Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Proyectos Artísticos, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad y Volumen, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá entre Religión, Segunda Lengua Extranjera I y Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

En el segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño todo el alumnado cursará las materias comunes de Historia de España, Historia de la Filosofía, Lengua Castellana y Literatura II y Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico II.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: , Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II, Diseño, Fundamentos Artísticos y Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: Historia de la Música y de la Danza, Psicología, Segunda Lengua Extranjera II y Tecnologías de la Información y la Comunicación II. Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán como optativa al menos una materia de las siguientes: Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II, Diseño, Fundamentos Artísticos o Técnicas de Expresión Gráfico-



plástica, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 16. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Música y Artes Escénicas*. 1. Se indica que la organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: Educación Física, Filosofía, Lengua Castellana y Literatura I y Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical I o Artes Escénicas I según su elección. Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: Análisis Musical I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Artes Escénicas I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Coro y Técnica Vocal I, Cultura Audiovisual Lenguaje y Práctica Musical.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: Anatomía Aplicada, Coro y Técnica Vocal I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad o Lenguaje y Práctica Musical, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: Religión, Segunda Lengua Extranjera I o Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

Todo el alumnado cursará como materias comunes: Historia de España, Historia de la Filosofía, Lengua Castellana y Literatura II y Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical II o Artes Escénicas II según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: Análisis Musical II, si no la hubiera elegido como materia específica





de modalidad, Artes Escénicas II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad, Coro y Técnica Vocal II, Historia de la Música y la Danza o Literatura Dramática.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: Psicología, Segunda Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información y la Comunicación II. Además, los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Coro y Técnica Vocal II, Historia de la Música y la Danza y Literatura Dramática. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 17. Organización de la modalidad de Ciencias y Tecnología. Se señala que la organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas I.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Biología, Geología y Ciencias Ambientales. 2.º Dibujo Técnico I. 3.º Física y Química. 4.º Tecnología e Ingeniería I.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Anatomía Aplicada. 2.º Economía. 3.º Física y Química, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.





Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Biología. 2.º Dibujo Técnico II. 3.º Física. 4.º Geología y Ciencias Ambientales. 5.º Química. 6.º Tecnología e Ingeniería II.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Historia de la Música y de la Danza. 2.º Psicología. 3.º Segunda Lengua Extranjera II. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las siguientes: 1.º Biología. 2.º Dibujo Técnico II. 3.º Física. 4.º Geología y Ciencias Ambientales. 5.º Química. 6.º Tecnología e Ingeniería II. Que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 18. *Organización de la modalidad General.* Se recoge que la organización del primer curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas Generales.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.

El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las materias optativas de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial, que podrá ser elegida por el alumnado únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:





Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Ciencias Generales.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de segundo curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Movimientos Culturales y Artísticos.

El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las siguientes: 1.º Historia de la Música y de la Danza. 2.º Psicología. 3.º Segunda Lengua Extranjera II. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia específica de modalidad de segundo curso que oferte el centro, considerando su organización horaria, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 19. *Organización de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.* Se determina que la organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Economía. 2.º Griego I. 3.º Historia del Mundo Contemporáneo. 4.º Latín I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 5.º Literatura Universal. 6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Economía, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 2.º Griego I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 3.º Historia del Mundo Contemporáneo, si no



la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 4.º Literatura Universal, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Empresa y Diseño de Modelos de Negocio. 2.º Geografía. 3.º Griego II. 4.º Historia del Arte. 5.º Latín II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Fundamentos de Administración y Gestión. 2.º Historia de la Música y de la Danza. 3.º Psicología. 4.º Segunda Lengua Extranjera II. 5.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 6.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, Geografía, Griego II e Historia del Arte. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 20. *Impartición de Lengua y Cultura Gallega.* Incorpora que en aquellos centros autorizados para el desarrollo del programa para la promoción de la lengua gallega, los alumnos podrán cursar, además de las materias establecidas en la organización de las diferentes modalidades, la materia Lengua y Cultura Gallega I, en primer curso, y Lengua y Cultura Gallega II, en segundo curso.





Artículo 21. *Enseñanzas de religión.* Determina que las enseñanzas de religión se conforman como una materia optativa de todas las modalidades, tal y como se contempla en los los artículos 15 al 19, y atenderán a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 22. *Oferta de modalidades y vías.* Se recoge que los centros docentes que impartan bachillerato podrán ofertar las modalidades y, en su caso, vías previstas en el artículo 14, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 23. *Impartición de materias específicas de modalidad.* Incorpora que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los centros ofrecerán, de las modalidades y, en su caso, vías que oferten, la totalidad de materias específicas de modalidad a las que hacen referencia los artículos 15 al 19. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte del alumnado, cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación.

Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, la consejería competente en materia de educación facilitará que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros educativos. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el párrafo anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

Artículo 24. *Impartición de materias optativas.* Se indica que los centros ofrecerán, de las modalidades que oferten, la totalidad de materias optativas a las que hacen referencia los artículos 15 al 19. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias optativas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias por parte del mismo, cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación. Los centros podrán ofertar materias optativas propias en el marco de lo que a tal efecto disponga la consejería competente en materia de educación.





Artículo 25. *Organización del bachillerato en tres años académicos.* Se señala que conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, un alumno podrá realizar el bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. La consejería competente en materia de educación especificará las circunstancias y dispondrá los términos y el procedimiento para que el alumnado pueda acogerse a esta medida. Igualmente, determinará la distribución de materias en los tres años.

Artículo 26. *Horario.* Se determina que el horario semanal de cada uno de los cursos de bachillerato será de treinta periodos lectivos. Los centros podrán ampliar su horario lectivo semanal cuando hayan sido autorizados por la consejería competente en materia de educación para participar en planes, programas o proyectos convocados por esta. La distribución de las materias para cada curso de la etapa según modalidad y, en su caso, vía, así como la distribución del horario semanal correspondiente se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V. La carga lectiva de la materia optativa Lengua y Cultura Gallega será de tres periodos lectivos semanales en primer curso y de 4 periodos lectivos semanales en segundo curso, incrementándose el horario semanal en cada curso hasta los 33 y 34 periodos respectivamente.

Artículo 27. *Continuidad entre materias de bachillerato.* Se recoge que para poder cursar una materia de segundo curso de carácter progresivo se deberá haber cursado anteriormente la correspondiente de primero, según las correspondencias establecidas en el anexo VI. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. Para la consideración por parte del profesorado de que se reúnen las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso, el departamento didáctico correspondiente podrá realizar una prueba.





Artículo 28. *Cambio de modalidad o vía.* Se indica que los alumnos que tras cursar primer curso de bachillerato deseen cursar segundo curso en otra modalidad o, en su caso, vía, podrán hacerlo de acuerdo con las condiciones y el procedimiento que a tal efecto determine la consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas.* Se determina que en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras. Igualmente, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas. En todo caso, se respetará el currículo establecido en el presente decreto, procurando que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las materias en ambas lenguas.

Artículo 30. *Bachilleratos específicos.* Se señala que el bachillerato de investigación/excelencia se impartirá en centros docentes designados previamente por la consejería competente en materia de educación. En lo que se refiere a su impartición y desarrollo se atenderá a lo dispuesto en este decreto y en su normativa específica. Las secciones lingüísticas creadas en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León por la consejería competente en materia de educación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impartan currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, se regirán por lo establecido en el presente decreto y, en todo caso, en sus disposiciones específicas.

Artículo 31. *Evaluación del alumnado.* Se recoge que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la evaluación en esta etapa será continua y diferenciada por materias. Además, en la Comunidad de Castilla y León tendrá carácter criterial y orientadora. La evaluación de los aprendizajes del alumnado tendrá como referente último la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias previstas en los descriptores operativos. No obstante, en virtud de las vinculaciones entre las competencias clave y los criterios de evaluación de cada competencia específica establecidas en los mapas de relaciones criterios a los que se refiere el artículo 10, el referente fundamental a fin de valorar el grado de adquisición de las





competencias específicas de cada materia o ámbito, serán los criterios de evaluación que figuran en el anexo III. Las técnicas a emplear permitirán la valoración objetiva de los aprendizajes del alumnado. Para ello se emplearán instrumentos variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que se planteen. En todas las materias se incluirán pruebas orales de evaluación. Estas técnicas e instrumentos deberán aplicarse de forma sistemática y continua a lo largo de todo el proceso educativo. En los procedimientos de evaluación, el docente buscará la participación del alumnado a través de su propia evaluación y de la evaluación entre iguales. Las calificaciones de cada materia serán decididas por el profesor correspondiente, a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en la respectiva programación didáctica, teniendo presente, en su caso, las medidas adoptadas en materia de atención a la diversidad. Las calificaciones de las competencias clave serán decididas por el equipo docente, igualmente a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas de las materias que cursa cada alumno en un nivel determinado. El proceso de valoración y calificación de los criterios de evaluación será único, y permitirá obtener de forma simultánea la calificación de cada materia y de cada competencia clave. En el anexo II.B se determinan orientaciones para la evaluación de los aprendizajes del alumnado. En todo caso, las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptarán a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que a tal efecto se determine anualmente por orden de la consejería competente en materia de educación. El equipo docente, coordinado por el tutor de cada grupo, realizará el seguimiento del alumnado y valorará su progreso, en las correspondientes sesiones de evaluación, en los términos que a tal efecto determine la consejería competente en materia de educación. El profesorado que imparte bachillerato evaluará su propia práctica docente como punto de partida para su mejora.

Artículo 32. Promoción y permanencia del alumnado. Se determina que en lo referente a la promoción en la etapa de bachillerato se atenderá a lo regulado en el artículo 21 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Promocionarán de primero a segundo curso los alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. Cuando un alumno promocione sin haber superado todas las materias, deberá matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la





consideración de materias pendientes. Los centros educativos organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes. El alumnado que al término del segundo curso de bachillerato tuviera evaluación negativa en alguna materia, podrá matricularse de las mismas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, pudiendo optar, si así lo considera, por repetir el curso completo.

Artículo 33. *Título de Bachiller.* Se señala que para determinar la obtención del título de Bachiller por parte del alumnado, se aplicará lo regulado en el artículo 37.1 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. En relación con la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, se atenderá a lo dispuesto en lo regulado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 34. *Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.* Se recoge que en virtud de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 243/2022, de 5 de abril, todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. A tal fin, la consejería competente en materia de educación regulará los procedimientos oportunos, que se fundamentarán en los siguientes principios: El cumplimiento de las características de la evaluación en esta etapa dispuestas en la legislación vigente, en particular el carácter continuo, diferenciado y criterial de la misma; La adaptación de las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; La publicidad e información de los centros sobre las condiciones de la evaluación y promoción; La garantía de comunicación del alumnado con los centros educativos o, en su caso, de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal del mismo y La supervisión del desarrollo del proceso de evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como del proceso de evaluación de la enseñanza y la práctica docente.

Artículo 35. *Documentos e informes de evaluación.* Se indica que según el artículo 29 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los documentos de evaluación son los siguientes: Actas de evaluación; Expediente académico; Historial académico e Informe personal por traslado, en su caso. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se considerarán documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional. Las características de los documentos de evaluación son las establecidas





en los artículos 30 a 33 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Todos ellos se ajustarán en su contenido a los modelos que establezca la consejería competente en materia de educación. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León recogerán las referencias legales a la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de bachillerato. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación podrán ser sustituidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre se garantice su autenticidad, integridad y conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. El expediente electrónico del alumnado estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y contendrá la estructura y formato que determine el Ministerio con competencia educativa, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 36. Atención a las diferencias individuales. Incorpora que el conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o estado de salud, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad adecuada a sus características y necesidades. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado. La consejería competente en materia de educación establecerá la regulación que permita a los centros la adopción de dichas medidas. Estas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y estarán orientadas a permitir que alcancen el nivel de desempeño previsto al finalizar la etapa de acuerdo con los descriptores operativos de las competencias clave, así como a la consecución de los objetivos de la misma. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros



diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 37. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Se indica que en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión, y buscará que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias previstas. A tal fin, los centros podrán establecer las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar su acceso al currículo. La administración educativa de Castilla y León y los centros fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades. Igualmente, establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal en los términos que determine la consejería competente en materia de educación, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.

2.1.1.3. Parte final.





Disposiciones adicionales

Primera.- *Formación, asesoramiento y supervisión.* Se señala que la consejería competente en materia de educación determinará los procesos de formación necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto. La Inspección educativa realizará los procesos de asesoramiento y supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Segunda.- *Referencias de género.* Se indica que este decreto se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiendo que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna

Disposiciones transitorias

Primera.- *Aplicabilidad de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.* Se recoge que durante el curso escolar 2022-2023, en el segundo curso de bachillerato, se mantendrá vigente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

Segunda.- *Repetición de curso en el curso 2022-2023.* Se determina que el alumnado que deba permanecer, derivado de la no promoción, cursando primer curso de bachillerato en el curso 2022-2023, le será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto.

Tercera.- *Recuperación de las materias pendientes del curso 2021-2022.* Se señala que el alumnado de primer curso que haya promocionado con materias pendientes a segundo curso, podrá recuperarlas en el curso 2022-2023 tomando como referente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla





y León, teniendo en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

Disposición derogatoria

Derogación normativa. Se recoge que queda derogada la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

Disposiciones finales

Primera.- *Calendario de implantación.* Se indica que de conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el contenido del presente decreto se implantará para primer curso de bachillerato en el curso escolar 2022-2023, y para segundo de bachillerato en el curso escolar 2023-2024.

Segunda.- *Desarrollo normativo.* Se señala que se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.

Tercera.- *Entrada en vigor.* Se incorpora que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos:

Anexo I Competencias clave en el bachillerato.

Anexo II.A Principios metodológicos de la etapa.

Anexo II.B Orientaciones para la evaluación.

Anexo II.C Orientaciones para el diseño y desarrollo de situaciones de aprendizaje.

Anexo III Materias de bachillerato.

Anexo IV Mapas de relaciones competenciales.

Anexo V Horario semanal y organización de materias por modalidad y curso.

Anexo VI Correspondencia entre materias de carácter progresivo.





2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

El decreto de ordenación y currículo de la Comunidad de Castilla y León, a los elementos curriculares que integra el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, incorpora la vinculación de los objetivos de la etapa con el perfil de salida, así como el mapa de relaciones competenciales y el mapa de relaciones criterios.

Por otra parte, se han añadido objetivos nuevos, además de los establecidos en el citado Real Decreto, centrados en la investigación, valoración, protección y conocimiento de los elementos propios de la Comunidad de Castilla y León. Se han incrementado también los principios generales de la etapa, fomentando la garantía de igualdad de oportunidades, la concepción de los centros que imparten bachillerato como espacios de aprendizaje y socialización, la constitución de esta etapa como un proceso educativo evolutivo que desarrolla las distintas dimensiones educativas propias para el alumnado como continuidad de la educación secundaria obligatoria y como experiencia y preparación para la incorporación a estudios superiores y para la inserción laboral.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:





La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el apartado 3 del artículo 6 que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dispone en su artículo 18.3 que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de docentes que imparten enseñanzas de bachillerato, y de sus diferentes especialidades.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.





De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba con fecha 19 de julio de 2022 el correspondiente dictamen en el que se hacen constar cuatro consideraciones generales en el siguiente sentido:

“Primera. El Consejo Escolar de Castilla y León considera necesaria la publicación de este decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. El Consejo Escolar de Castilla y León reconoce la labor realizada por parte de los grupos de trabajo y de la Administración educativa, en la elaboración del proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, a pesar de los condicionantes temporales en los que han tenido que desempeñar su función.

Tercera. El Consejo Escolar de Castilla y León considera que no deberían producirse retrasos en la ordenación y organización en materia educativa por su trascendencia para la ciudadanía.

Cuarta. El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente la elaboración del mapa de relaciones competenciales como recurso facilitador del trabajo docente”.

Finalmente, se ofrecen las siguientes recomendaciones:

“Primera. El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda el establecimiento de un periodo lectivo semanal para el desarrollo específico de la acción tutorial, enfocado a la Orientación Personal, Académica y Profesional a lo largo de todo el curso escolar.

“Segunda: El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda a la Administración educativa que permita la flexibilidad necesaria en el proceso de elaboración de los diferentes documentos institucionales de los centros educativos para que sean confeccionados con reflexión y tiempo suficiente.

“Tercera: El Consejo Escolar de Castilla y León insta a la Administración educativa a incluir en su articulado un apartado que regule el marco de autonomía que pueden desarrollar los centros educativos de la Comunidad”.





El ejercicio de la autonomía de los centros afecta a distintos niveles y etapas educativas, por lo que, al igual que en regulaciones anteriores, se elaborará una normativa común de desarrollo del Decreto en este aspecto que vendrá a sustituir a la vigente orden EDU/1075/2016, de 19 de diciembre, por la que se regulan los proyectos de autonomía en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

2.3.3. Participación de las restantes Consejerías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de Decreto se ha remitido a las restantes Consejerías no realizándose observación alguna por las Consejerías de Presidencia, Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Empleo, Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Movilidad y Transformación Digital, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Cultura, Turismo y Deporte.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades realiza las siguientes observaciones:

1. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

2. De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el





informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

3. La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto, por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del citado informe preceptivo.

4. El centro directivo que propone la nueva regulación indica que “dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género” y “estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo”, influyendo en la modificación de los estereotipos y roles de género “a través de la inclusión de contenidos en las áreas de conocimiento que faciliten la visibilización de las mujeres”.

5. Se valora positivamente la implicación del centro directivo que propone el texto, en la elaboración del informe de impacto de género y en la inclusión de contenidos en las diversas áreas de conocimiento del currículo y se recuerda que para la realización del informe de evaluación de impacto de género, debe seguirse lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León (disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Campañas, normativa y publicaciones/Normativa Impacto de género), donde se desarrollan los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.

6. Se sugiere que se realice un diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma, incluyendo datos desagregados por sexo, para identificar las posibles desigualdades de género existentes. En el año 2021 se informaron desde la Dirección General de la Mujer once currículos de Formación Profesional de diversos ciclos y familias profesionales, que pueden utilizarse de guía para la elaboración del informe de impacto de género.

7. Una vez analizada la pertinencia al género de la norma habría que analizar y describir las medidas que esta incorpora, que tiendan a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades. Entre estas medidas





podrían estar las remisiones realizadas a la LO 2/2006, de 3 de mayo de Educación y al Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, y todas las que se contienen directamente en el texto normativo. No obstante, como ejemplo los currículos de Formación Profesional informados incluyen artículos en su texto normativo que directamente hacen referencia a la perspectiva de género, que se podrían tener en cuenta como tipo. Finalmente se determinaría cual es el impacto de género de esta.

8. Dada la trascendencia del currículo de la etapa del Bachillerato, derivada de su vinculación directa con la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, sería deseable la realización de un informe de impacto de género que abordase con mayor profundidad los aspectos señalados. De este modo, desde la Dirección General de la Mujer se podrán realizar observaciones al citado informe con un mayor nivel de detalle.

9. Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo se observa que el texto contiene una disposición adicional referida al género, que se valora positivamente. No obstante, aunque la norma mantiene un lenguaje inclusivo en abundantes ocasiones, siguen existiendo términos en masculino como alumno o los docentes y el docente. Sugerimos se utilice el término “los y las docentes” o “las personas docentes”, o cuando no sea posible utilizar la palabra alumnado, se utilice “alumnos y alumnas”, ya que es una fórmula válida para cualquier persona que visibiliza el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

10. En todo caso, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la desagregación de datos por sexos en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, puesto que en el artículo el artículo 9 se contemplan como contenidos de carácter transversal,





la educación para la convivencia escolar proactiva orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza. El artículo 11, relacionado con los principios pedagógicos, incluye la respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa. Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo.

12. Visto el texto de proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, por parte de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad no se formula ninguna alegación a su contenido.

13. Respecto al posible impacto del proyecto de decreto en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

14. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General informa:

- *Que la norma en cuestión no afecta a la Ley 40/2003.*
- *En la Memoria que acompaña al texto de la norma, señala que “De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Se constata que el proyecto de decreto tiene un impacto positivo.”*
- *No obstante, nada dice de las familias numerosas. Por lo cual no tiene efecto alguno sobre las mismas*

2.3.4. Informes.

2.3.4.1. Informe de los Servicios Jurídicos.





El proyecto de Decreto cuenta con el informe preceptivo de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, emitido con fecha 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, puesto en relación con el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

En el citado informe se realizan las siguientes observaciones:

“Primera.- Como señala su parte expositiva, el presente decreto se dicta al amparo de la Constitución Española, Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en adelante Real Decreto.

Resulta preciso señalar que todo el Real Decreto, excepto su Anexo III, tiene carácter básico”.

“Segunda.- De conformidad con el artículo 1 y 18 del Real Decreto, a juicio de esta Asesoría Jurídica tanto el título como el objeto del presente decreto deberían modificarse, pues si bien sí procede establecer el currículo, sin embargo, el establecimiento de la ordenación del Bachillerato es competencia básica del Estado, correspondiendo únicamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo de esta ordenación.

El término “ordenación” utilizado en la denominación y el objeto del decreto se refiere a la ordenación académica, que afecta a la organización e implantación de las enseñanzas, a la determinación de las condiciones de impartición de las áreas, y a todas las cuestiones que, bien en el desarrollo del 40% de los horarios escolares atribuidos a esta Administración, bien en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el propio Real Decreto mediante la expresión “en los términos que establezcan las Administraciones Educativas”, se recogen en el decreto objeto de la presente memoria.

La ordenación académica se contempla como competencia en el artículo 7.1.c) del Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación: “La ordenación académica, el diseño curricular, la elaboración de materiales





curriculares para el desarrollo de la función docente, las directrices pedagógicas y la búsqueda de la excelencia en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato”.

El Estado tiene competencia para la ordenación de las enseñanzas mínimas, pero establecer que la Comunidad de Castilla y León no es competente para llevar a cabo la ordenación de las enseñanzas que puede desarrollar significaría no poder establecer regulación alguna sobre las mismas.

“Tercera.- En el párrafo cuarto de la parte expositiva, se recomienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, en la referencia a la excepción de la organización del Bachillerato en tres años, hablar de cursos y no de años, así como añadir siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. Asimismo, en la última mención a la organización en materias debería recogerse el artículo 34.2 de la misma Ley Orgánica.”

Si bien existe una discrepancia entre la redacción citada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 14 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que habla de la organización del bachillerato en tres años académicos, se acepta la observación.

“Cuarta.- En el artículo 2.2 y 2.3, deberían introducirse las referencias al artículo 15 del Real Decreto y 25 del presente decreto, y a los artículos 3.3 y 8 del Real Decreto y 14 del presente decreto, respectivamente”.

“Quinta.- La finalidad, los principios y los objetivos del bachillerato, vienen establecidos como numerus clausus en el Real Decreto, si bien este decreto los amplía, a juicio de esta Asesoría Jurídica, a la vista de la motivación de la parte expositiva y al no contravenir los establecidos en el Real Decreto, no se haría objeción de legalidad”.

“Sexta.- Se aconseja que la terminología de los elementos del currículo recogidos en el artículo 5, contenidos y principios pedagógicos, se adapten a los del artículo 18 del real Decreto, esto es, contenidos enunciados en forma de saberes básicos y métodos pedagógicos”.





El artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/2006 define el currículo como “el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas”.

Los saberes básicos se definen, a los efectos del Real Decreto en su artículo segundo e) como “los conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas”. No contiene el Real Decreto definición acerca de lo que se consideran métodos pedagógicos.

Son por tanto los contenidos los que deben incluirse en el currículo de Castilla y León, incluyendo los saberes básicos establecidos en el Real Decreto de enseñanzas mínimas, junto con el 40% incorporado por esta administración en uso de las competencias atribuidas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, en el propio artículo 11 del Real Decreto.

En lo que a los métodos pedagógicos se refiere, y desde un punto de vista estrictamente técnico, se ha considerado estructurar este aspecto del currículo en dos: por un lado los principios pedagógicos y como concreción de estos, los principios metodológicos, cuya finalidad es orientar a los docentes en la selección de metodologías que integren estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, y recursos y materiales de desarrollo curricular adecuados, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los contenidos y alcanzar los aprendizajes esenciales.

“Séptima.- En diversos artículos del Real Decreto se dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer procedimientos, regulaciones, criterios, autorizaciones..., limitándose el decreto a reproducir estas referencias, sin llegar a establecerlos, o en su defecto disponer en qué forma se va a establecer”.

La determinación del desarrollo normativo de los distintos aspectos del currículo se realizará con la atribución que para el desarrollo normativo se establece en la disposición final segunda.

“Octava.- En el artículo 31.11 se aconseja especificar que se determinará anualmente por orden de la consejería competente en materia de educación”.





Se acepta la observación.

Novena.- El artículo 32.2 debe redactarse conforme dispone el artículo 21.1 del Real Decreto.

Se acepta la observación, incluyéndose la mención “como máximo” en referencia al número de materias con evaluación negativa

Décima.- El contenido del artículo 33.2 debería ser parte del artículo 34, bastando en este artículo 34 las referencias normativas, sin necesidad de reproducirlas.

Se ha redactado en los términos actuales por una cuestión de técnica normativa y para facilitar el manejo y la comprensión de la norma por parte de sus destinatarios.

Decimoprimera.- En el artículo 35, existe un error en la referencia al artículo 23 del real Decreto, debiendo sustituirse por el artículo 27.

Se ha subsanado el error en la referencia cruzada.

Decimosegunda.- En el capítulo V relativo a la atención individualizada al alumnado, no se desarrolla lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto.

La atención individualizada del alumnado en el ámbito de esta Comunidad Autónoma tiene una regulación específica transversal y común a todas las enseñanzas no universitarias, por lo que no se concreta en el presente Decreto, sin perjuicio de la adaptación que corresponda de la normativa sobre atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Decimotercera.- Por su naturaleza, la disposición adicional primera debería ser una disposición final.

Se acepta la observación.

Decimocuarta.- En la disposición adicional tercera se limita a justificar la elaboración desde la perspectiva de género de este proyecto. De este modo estos extremos han de incluirse en la “memoria que justifique el cumplimiento de los principios de buena regulación”





referido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.3.4.2. Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha sometido a informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, el cual ha sido emitido con fecha 30 de agosto de 2022 y en el que se hace constar los siguiente:

“Examinado el borrador y la documentación adjunta, esta Dirección General considera que se trata de una norma reorganizadora del currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad, derivada de la aprobación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que es una norma de carácter básico.

El coste del proyecto de Decreto se localiza en el personal y en los medios destinados a la implantación del currículo que, si bien no se cuantifican, serán los actualmente existentes en la Consejería de Educación.

No se prevé impacto presupuestario derivado del proyecto normativo, según se manifiesta en la Memoria, puesto que las enseñanzas mínimas ya se están impartiendo y su implementación no parece requerir de cambios o ampliaciones de las plantillas docentes, ni en los medios materiales y, por tanto, la Consejería de Educación deberá implementar las previsiones del proyecto de Decreto con sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, y sin incremento de gasto para la Comunidad”.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.





Las enseñanzas mínimas que se modifican ya están impartándose y en funcionamiento, porque forman parte del actual currículo vigente en la Comunidad. En el proyecto de decreto no se contempla la modificación del horario lectivo ni, en consecuencia, la modificación de las plantillas docentes. Las novedades incorporadas se limitan a cuestiones curriculares y organizativas que no afectan a las necesidades de recursos humanos y materiales por lo que la modificación normativa propuesta no ha de conllevar mayor gasto público.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.

En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:





En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es establecer la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en atención a las enseñanzas mínimas establecidas previamente por el Gobierno. Se entiende por currículo, el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de bachillerato, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto el alumnado (hombres y mujeres) que acceden estas enseñanzas, así como al personal docente de los centros educativos como responsables de la formación.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto no influye en el acceso al bachillerato, el currículo se aplica en condiciones de igualdad, y su impartición por el personal docente tampoco discrimina por razón de sexo.

- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres, para poder participar en las materias propuestas ni existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

I. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recoge entre los principios inspiradores: la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna, o, la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación. Y entre los fines que deben orientar



al sistema educativo español, se contempla, la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, establece en su artículo 13, medidas de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, cultural y artístico, destacando en el apartado 10, el mandato de implantar módulos de enseñanza en igualdad y valores no sexistas en todos los niveles educativos.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato., establece en su artículo 7.c) que el bachillerato contribuirá a fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En conclusión, la norma tiene capacidad para incluir acciones positivas y acciones tendentes a la ruptura del rol de género.

II. Diagnóstico de situación de mujeres y hombres en el ámbito de la norma.

Según los datos estadísticos del curso 2021/2022, el alumnado matriculado en Castilla y León, en régimen presencial de bachillerato es de 30.056, de los cuales 13.896 son hombres y 16.160 son mujeres.





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Planificación,
Ordenación y Equidad Educativa.

2.12 Bachillerato. Alumnado matriculado por edad y sexo. Curso 2021-22.											
		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN PRESENCIAL											
De 15 años	Total	2	2	2	1	1			1	1	10
	Hombres	2	1	1	1	1			1	1	8
	Mujeres		1	1							2
De 16 años	Total	839	2.033	2.344	778	1.799	895	502	3.085	752	13.027
	Hombres	366	935	1.146	343	799	440	231	1.451	337	6.048
	Mujeres	473	1.098	1.198	435	1.000	455	271	1.634	415	6.979
De 17 años	Total	822	2.041	2.527	812	1.985	908	537	3.168	790	13.590
	Hombres	388	940	1.151	365	873	406	233	1.437	355	6.148
	Mujeres	434	1.101	1.376	447	1.112	502	304	1.731	435	7.442
De 18 años	Total	182	334	493	126	369	205	70	554	166	2.499
	Hombres	90	169	262	63	177	98	29	281	77	1.246
	Mujeres	92	165	231	63	192	107	41	273	89	1.253
De 19 años	Total	67	71	152	29	98	59	15	163	37	691
	Hombres	36	39	73	11	38	27	7	91	12	337
	Mujeres	31	32	79	15	60	32	8	72	25	354
De 20 años y más	Total	25	30	57	16	38	21	8	30	11	239
	Hombres	12	13	29	8	18	9	1	15	4	109
	Mujeres	13	17	28	8	20	12	7	15	10	130
Total	Total	1.937	4.511	5.575	1.762	4.290	2.088	1.133	7.001	1.759	30.056
	Hombres	894	2.097	2.662	794	1.906	980	502	3.276	785	13.896
	Mujeres	1.043	2.414	2.913	968	2.384	1.108	631	3.725	974	16.160

En régimen nocturno, el alumnado es de 726, de los cuales 381 son hombres y 345 son mujeres. Por último, en régimen a distancia el alumnado es de 1.331, de los cuales 638 son hombres y 693 mujeres.





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Planificación,
Ordenación y Equidad Educativa.

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN NOCTURNO											
De 16 años	Total		3		7				7		17
	Hombres				7				7		9
	Mujeres		3						5		8
De 17 años	Total		11	1	3				13		28
	Hombres			1	3				8		12
	Mujeres		11						5		16
De 18 años	Total	4	14	47	14	12	12	5	16	1	125
	Hombres	1	9	19	10	6	7	2	9	1	64
	Mujeres	3	5	28	4	6	5	3	7		61
De 19 años	Total	3	19	45	9	27	16	7	20	4	150
	Hombres	1	11	22	7	15	12	4	9	2	83
	Mujeres	2	8	23	2	12	4	3	11	2	67
De 20 años	Total	8	9	36	5	16	15	5	14	2	110
	Hombres	3	5	19	3	8	7	1	8	2	56
	Mujeres	5	4	17	2	8	8	4	6		54
De 21 años	Total	3	4	19	5	11	5	7	6	2	62
	Hombres	2	2	8	1	8	2	5	5		33
	Mujeres	1	2	11	4	3	3	2	1	2	29
De 22 años	Total	2	7	15	1	10	9	2	6	2	54
	Hombres		7	10	1	6	5	1	1	2	33
	Mujeres	2		5		4	4	1	5		21
De 23 años	Total	2	4	10	2	7	3	2	6	3	39
	Hombres	1	4	6	2	3	1		2	2	21
	Mujeres	1		4		4	2	2	4	1	18
De 24 años	Total	2	5	5	4	3	2	2	2		25
	Hombres		2	2	3	1	1		2		11
	Mujeres	2	3	3	1	2	1	2			14
De 25 años	Total	1	3	5		2	2	4	3		20
	Hombres		1	3		1	2	2	1		10
	Mujeres	1	2	2		1		2	2		10
De 26 años	Total	2	5			3	2		1	1	14
	Hombres	1	2			2	2				7
	Mujeres	1	3			1			1	1	7
De 27 años	Total	1	3			1	1		2	1	9
	Hombres		1				1		1	1	4
	Mujeres			3		1			1		5
De 28 años	Total			2			1		2		5
	Hombres			1				1		2	4
	Mujeres			1							1
De 29 años	Total	1	1	6	2	1	3				14
	Hombres			4	1		2				7
	Mujeres	1	1	2	1	1	1				7
De 30 a 34 Años	Total	2	2	7			3	1			15
	Hombres	1		5			2				8
	Mujeres	1	2	2			1	1			7
De 35 a 39 Años	Total	1	1	7			1	1	2		13
	Hombres	1	1	3			1		2		8
	Mujeres			4				1			5
De 40 a 49 años	Total		1	10	5	3	1		2		22
	Hombres		1	3	3	3			1		11
	Mujeres			7	2		1		1		11
De 50 años y más	Total		2			2					4
	Hombres										
	Mujeres		2			2					4
Total	Total	29	89	223	57	98	76	36	102	16	726
	Hombres	10	45	108	41	53	46	15	53	10	381
	Mujeres	19	44	115	16	45	30	21	49	6	345





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Planificación,
Ordenación y Equidad Educativa.

		Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	Castilla y León
RÉGIMEN A DISTANCIA											
De 18 años	Total	6	9	13		15	9	1	22	4	79
	Hombres	5	3	5		3	3		12	3	34
	Mujeres	1	6	8		12	6	1	10	1	45
De 19 años	Total	13	20	15	4	29	15	4	41	5	146
	Hombres	4	9	6	3	17	5	1	21	2	68
	Mujeres	9	11	9	1	12	10	3	20	3	78
De 20 años	Total	9	11	14	4	20	12	5	43	2	120
	Hombres	5	4	10	2	9	4	5	19	1	59
	Mujeres	4	7	4	2	11	8		24	1	61
De 21 años	Total	11	6	13	5	17	14	7	38	4	115
	Hombres	8	4	5	2	3	9	6	20	2	59
	Mujeres	3	2	8	3	14	5	1	18	2	56
De 22 años	Total	4	5	10	1	16	17	7	34	3	97
	Hombres	4	3	3		8	9	5	7	2	41
	Mujeres		2	7	1	8	8	2	27	1	56
De 23 años	Total	3	4	7	2	16	11	4	15	1	63
	Hombres	3	2	2	2	9	6	2	6		32
	Mujeres		2	5		7	5	2	9	1	31
De 24 años	Total	5	4	5	1	6	7	6	22	1	57
	Hombres	4		3	1	2	4	4	7	1	26
	Mujeres	1	4	2		4	3	2	15		31
De 25 años	Total	8	3	5	4	9	5	5	19	2	60
	Hombres	3	1	3	3	5	5	3	13		36
	Mujeres	5	2	2	1	4		2	6	2	24
De 26 años	Total	8	7			7	6	5	16	2	51
	Hombres	5	5			2	4	2	5	2	25
	Mujeres	3	2			5	2	3	11		26
De 27 años	Total		5		3	2	4	5	7	1	27
	Hombres		3		2	1	3	5	4	1	19
	Mujeres		2		1	1	1		3		8
De 28 Años	Total		7	4	1	7	3		9	2	33
	Hombres		3	1	1	5	2		2	1	15
	Mujeres		4	3		2	1		7	1	18
De 29 Años	Total	2	1	4		6	5	1	7		26
	Hombres	2	1	3		5	2	1	3		17
	Mujeres			1		1	3		4		9
De 30 a 34 Años	Total	6	8	18	13	20	16	5	52	3	141
	Hombres	1	1	8	7	6	5	1	23	3	55
	Mujeres	5	7	10	6	14	11	4	29		86
De 35 a 39 Años	Total	5	5	20	7	27	8	5	46	8	131
	Hombres	2	2	11	5	10	6	3	21	4	64
	Mujeres	3	3	9	2	17	2	2	25	4	67
De 40 a 49 años	Total	7	6	23	11	18	14	7	59	5	150
	Hombres	5	3	12	6	7	12	3	19	3	70
	Mujeres	2	3	11	5	11	2	4	40	2	80
De 50 años y más	Total	2	2	5	0	4	4	0	18	0	35
	Hombres	1	1	4	0	3	2	0	7	0	18
	Mujeres	1	1	1	0	1	2	0	11	0	17
Total	Total	81	104	163	56	219	150	67	448	43	1.331
	Hombres	47	45	81	34	95	81	41	189	25	638
	Mujeres	34	59	82	22	124	69	26	259	18	693

Es esta una etapa perteneciente a la enseñanza postobligatoria de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género.

III. Grado de respuesta de la norma al mandato normativo y a las desigualdades:

En atención a lo indicado, el mandato de género derivado del marco normativo sigue estando vigente, siendo necesario aplicar medidas que doten al currículo de contenidos que integran el principio de igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de su posterior concreción tanto en, el proyecto educativo del centro, en la propuesta curricular como en las programaciones didácticas.





A estos efectos, además del objetivo de la etapa antes señalado e incluido en el artículo 7.c) del Real Decreto Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se han incluido en el currículo los siguientes aspectos:

- a) En la materia Anatomía Aplicada se incluye valorar la contribución de la ciencia a la sociedad y la labor de personas dedicadas a ella destacando el papel de la mujer.
- b) Dentro de la materia Cultura Científica se valora el papel desempeñado por la mujer en el avance del conocimiento científico a lo largo de los siglos, fomentando la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres.
- c) La materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial recoge el papel de la mujer en la actividad empresarial.
- d) En la materia Filosofía se estudia el papel de la mujer en la ciencia y en los otros saberes.
- e) En la materia Geología y Ciencias Ambientales se impulsa la utilización del pensamiento científico para interpretar, transmitir y argumentar los elementos más relevantes de la contribución de la ciencia a la sociedad y la labor de las personas dedicadas a ella destacando el papel de la mujer.
- f) La materia Historia de España incluye introducir la perspectiva de género en la observación y análisis de la realidad histórica y actual, identificando los mecanismos de dominación que han generado y mantenido la desigualdad entre hombres y mujeres, así como los roles asignados y los espacios de actividad ocupados tradicionalmente por la mujer. Favorece constatar el papel relegado de la mujer en la historia analizando fuentes literarias y artísticas, valorando las acciones en favor de la emancipación de la mujer y del movimiento feminista y recuperando figuras individuales y colectivas como protagonistas silenciadas y omitidas de la historia. También incluye la lucha de la emancipación de la mujer, los movimientos feministas, la ampliación de los derechos de la mujer y el sufragio femenino.
- g) En la materia Historia de la Filosofía se aborda el papel de la mujer en la cultura y la filosofía griega.





- h) En la materia Historia del Arte se analiza el papel que ha ocupado la mujer y la imagen que de ella se ha dado en los diferentes estilos y movimientos artísticos, para visibilizar a las artistas y promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- i) En la materia Historia del Mundo Contemporáneo se aborda la situación de la mujer en el mundo, los roles de género y edad, los mecanismos de control, dominio y sumisión, así como las actitudes frente a la discriminación y en favor de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- j) Dentro de la materia Latín se analiza la posición de la mujer en la civilización romana.

IV. Valoración del impacto de género de la aplicación de la norma.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo,

2.4.3. Otros impactos.

- Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Se considera que el impacto por discapacidad va a ser positivo puesto que en el proyecto de decreto se contempla, en el artículo 9, como contenidos de carácter transversal, la educación para la convivencia escolar proactiva orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza.

Por otra parte, el artículo 10.3, relativo a los contenidos de carácter transversal, dispone que los centros educativos fomentarán la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, la pluralidad, el respeto a





los derechos humanos y el Estado de Derecho, y el rechazo al terrorismo y a cualquier tipo de violencia.

El artículo 11, relacionado con los principios pedagógicos, incluye la respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa.

En todo caso, para la elaboración de la programación docente y de los materiales didácticos se utilizarán modelos abiertos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado, bajo los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Por último, el proyecto de decreto incluye todo un capítulo destinado a la atención individualizada al alumnado, según sus circunstancias.

- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el presente proyecto de decreto tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia.

- Impacto en la familia:

De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Se constata que el proyecto de decreto tiene un impacto positivo.

2.4.4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Planificación,
Ordenación y Equidad Educativa.

desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El propio currículo incorpora competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos vinculados a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

En Valladolid,

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
ORDENACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA

Fdo.: Maria Isabel Tovar Bermúdez

